



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0345-R-2026
Piura, 30 de abril del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000441-0201-26-2 que contiene el Oficio N° 1944-R-UNP-2026 del 30.Abr.2026 presentado por el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Oficio N° 0297-AE-URH-UNP-2026 del 30.Abr.2026, el Informe N° 569-2026-OCAJ-UNP del 30.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 1944-R-UNP-2026 del 30.Abr.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura dispone se emita acto resolutorio de designación a favor del servidor WILMER MARTIN SOCUPLE RAMOS, en el cargo de Ejecutivo de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Administración;

Que, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC en concordancia con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC sobre la asignación de funciones adicionales, señala lo siguiente: "2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 no regulan la "asignación de funciones" entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales. 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto, no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad. 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral; así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones. 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración





RESOLUCIÓN Rectoral N° 0345-R-2026
Piura, 30 de abril del 2026

sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla.”;

Que, de acuerdo a ello, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC señala que para poder aplicar la figura de “asignación de funciones adicionales” de deben cumplir los siguientes supuestos: “1. Que, las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla el trabajador. 2. Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad. 3. Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.”;

Que, en base a lo expuesto, mediante Oficio N° 0297-AE-URH-UNP-2026 del 30.Abr.2026, suscrito por el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se indica lo siguiente: “(...) relacionado con el pedido de designación del servidor Wilmer Martin Soclupe Ramos en el cargo de responsabilidad directiva de ejecutivo de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Servicios Generales. Sobre el particular se menciona que la presente acción denominada designación, tiene respaldo en el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, y la aplicación de la Ley N° 31429. El servidor Wilmer Martin Soclupe Ramos, es servidor administrativo en la modalidad contractual de Contratación Administrativa de Servicios -CAS a plazo indeterminado, en observancia al Artículo 5° inciso a) de la Ley N° 32563. Sobre el particular, corresponde mencionar que la acción de designación, es aplicable a personal de carrera (nombrado), condición que el servidor no ostenta, informando que su condición actualmente es de contratado, según las especificaciones mencionadas en el párrafo anterior, consecuentemente no corresponde la acción de designación. Alternativamente, se podría aplicar la denominada “asignación de funciones adicionales”, la cual no se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 276, no obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor -las cuales deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla, y están a la necesidad del servicio de la entidad, entre otros aspectos fundamentales los cuales se encuentran claramente descritos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil. Dicho esto, se menciona que el servidor Wilmer Martin Soclupe Ramos, según contrato que obra en su legajo personal, realiza funciones de seguridad adscrito a la Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales; esto significa que tiene relación directa y consecuentemente si reúne los parámetros establecidos en el Informe SERVIR, mencionado en el párrafo que antecede. Siendo así y en consideración que el requerimiento es formulado por el Señor Rector, esta Unidad de Recursos Humanos considera PROCEDENTE la acción de “asignación de funciones adicionales”, según lo expuesto y tomando como base legal y normativa el Informe Técnico por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, consignado con el Informe N° 000092-2025-SERVIR-GPGSC.”;

Que, asimismo, con Informe N° 569-2026-OCAJ-UNP del 30.Abr.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda textualmente: “(...) 2.5. Que, teniendo en consideración la base legal antes expuesta, queda claro que en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales. (...) 2.7. En ese sentido, de acuerdo a las funciones de la Unidad de Recursos Humanos, desarrolladas en el Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNP; dicha Unidad cumple con informar que en el presente caso, se debe realizar una asignación de funciones adicional; por lo que, el servidor CAS WILMER MARTIN SOCLUPE RAMOS, cumple con los requisitos dispuestos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC, para la asignación de funciones adicionales en el cargo de ejecutivo de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Servicios Generales; por lo que, RECOMIENDA: a. Asignar al servidor CAS WILMER MARTIN SOCLUPE RAMOS, las funciones del cargo de ejecutivo de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Servicios Generales, en adición a sus funciones. b. Se EMITA la Resolución correspondiente.”;

Que, al haberse determinado que el servidor WILMER MARTIN SOCLUPE RAMOS cumple con la experiencia y la complementariedad funcional exigida para el cargo, resulta procedente asignarle las funciones de Ejecutivo de Seguridad y Vigilancia de la Unidad de Servicios Generales; medida que





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0345-R-2026
Piura, 30 de abril del 2026

se ampara en el poder de dirección de la Universidad, se sujeta a los lineamientos de SERVIR establecidos en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR-GPGSC sobre asignación de funciones adicionales y cuenta con el respaldo técnico de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 0297-AE-URH-UNP-2026 y la opinión legal de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 66-2026-OCAJ-UNP;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR, a partir del **30.Abr.2026**, al servidor **WILMER MARTIN SOCLUPE RAMOS**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) a plazo indeterminado, las funciones del cargo de **EJECUTIVO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA** de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, en adición a sus funciones y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, USG, INT-1 (WILMER MARTIN SOCLUPE RAMOS), ARCHIVO.
06copias/VAGV



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)